



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE MIERES

EDICTO. Aprobación definitiva del reglamento de uso y régimen de utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Edicto

Por acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria, celebrada el 25 de abril de 2019, se aprobó inicialmente el "Reglamento de Uso y Régimen de Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales" publicándose anuncio del citado Acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 16 de mayo de 2019, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de 30 días. Transcurrido el mencionado plazo sin haberse presentado reclamaciones o sugerencias, se entiende aprobado el mismo de forma definitiva.

Asimismo, y en cumplimiento del citado acuerdo, se procede a la publicación íntegra del referido Reglamento:

REGLAMENTO DE USO Y RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.—Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso de las instalaciones deportivas municipales y la prestación de los diferentes servicios que en las mismas se llevan a cabo.

Artículo 2.—Desarrollo, aplicación y control.

El Ayuntamiento de Mieres será el responsable del desarrollo, aplicación y control de lo establecido en la presente normativa, para la correcta utilización de las instalaciones o prestaciones de servicios, correspondiendo a sus responsables la aplicación y el control de su cumplimiento.

Artículo 3.—Ámbito de aplicación.

- a) El ámbito de aplicación de la presente normativa está referido a las instalaciones deportivas de titularidad municipal, con independencia de que la gestión de las mismas se lleve en todo o en parte de forma indirecta, en cuyo caso se estará además, a lo regulado específicamente en los acuerdos correspondientes.
- b) A tal efecto las instalaciones deportivas municipales en las cuales resulta de aplicación la presente normativa son:
 - b.1. Polideportivos
 - Polideportivo de Oñón.
 - Polideportivo Mieres Sur y Pistas de Tenis.
 - Visiola Rollán.
 - Polideportivo de Turón.
 - Polideportivo de Ujo.
 - Polideportivo de Santa Cruz.
 - Polideportivo de Figaredo.
 - Polideportivo Rioturbio.
 - b.2. Estadios y Campos de Fútbol
 - Estadio Hermanos Antuña.
 - Campo de Fútbol Mundial 82.
 - Campo de Fútbol Fernández Felgueroso Turón.
 - Campo de Fútbol de Ujo.
 - Campo de Fútbol Avarero de Figaredo.
 - b.3. Piscinas:
 - Piscina Municipal de Vega de Arriba.
 - Piscinas de Paxío.



b.4 Boleras:

- Bolera municipal de Mieres, "El Batán".
- Bolera municipal de Turón.
- Bolera municipal de Ujo.

b.5. Complejos deportivos:

- Ciudad del tenis de La Riquela.

c) Cualquier instalación deportiva municipal de características análogas a las anteriores que se construya o cuya gestión sea asumida por el Ayuntamiento de Mieres en el futuro, quedará sometida a la aplicación de esta normativa, salvo aquellas con regulación específica o concesiones.

Artículo 4.—*Información.*

Esta normativa estará a disposición del público en los puestos de información de las instalaciones deportivas municipales y en la página web municipal.

Artículo 5.—*Acceso y uso de las instalaciones deportivas municipales.*

5.1. Acceso:

Tienen derecho a acceder y usar las instalaciones deportivas para el fin que le son propias, todas las personas, asociaciones deportivas, clubes legalmente constituidos, federaciones, centros de enseñanza públicos o privados u otras entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- Tengan entre sus fines el fomento de la educación física y el deporte.
- Se dispongan a practicar alguno de los deportes para los que se encuentran concebidas las instalaciones.
- Cumplan lo regulado en esta normativa.
- Abonen los precios públicos fijados por el Ayuntamiento de Mieres, salvo los supuestos de exención previstos en la correspondiente ordenanza reguladora de precios públicos.

También podrán destinarse las instalaciones deportivas municipales, de forma puntual, a actividades de carácter social, cultural o político que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen y cuenten con la correspondiente autorización expresa del órgano correspondiente del Ayuntamiento de Mieres.

Queda prohibido el acceso de todo tipo de animales a las instalaciones deportivas, salvo los perros guía que acompañen a invidentes, o en situaciones muy puntuales debidamente autorizadas y justificadas.

5.2. Tipos de usuarios/as en las instalaciones deportivas municipales.

En referencia a la presente normativa se identifican tres tipos de usuarios/as en las instalaciones deportivas municipales:

- Usuarios/as individuales.
- Grupos de participación conjunta.
- Organizadores de eventos deportivos y no deportivos.

5.3. Se considerara adulto a efectos de aplicación de los precios públicos a partir de dieciséis años.

5.4. Los menores de dos años, en actividades no dirigidas, tendrán acceso gratuito a las instalaciones siempre que se encuentren acompañados de sus padres o tutor legal.

TÍTULO SEGUNDO

De los usuarios/as

Artículo 6.—*Usuarios/as.*

A los efectos de la presente normativa se entiende por usuarios/as de las instalaciones deportivas a aquellas personas físicas y jurídicas que, dando cumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento, accede a éstas con el ánimo de hacer uso de las mismas.

Se distinguen tres tipos de usuarios/as:

- a) Usuarios/as individuales.
 - a.1. Abonados.
 - a.2. No abonados.
- b) Grupos colectivos.
- c) Clubes deportivos y Federaciones.

Artículo 7.—*Abonados.*

- Tienen la condición de abonado toda persona física que habiendo formalizado su inscripción haya sido admitida y esté en posesión del documento de acceso a la instalación y se halle al corriente de pago.
- Los abonados deberán de satisfacer los precios públicos correspondientes que se determinen en las ordenanzas, prorrateados al mes solo en las altas y en aquellos que el derecho de uso sea superiora al mes.



- El documento de acceso será personal e intransferible, su uso por persona diferente al titular del mismo llevará implícita la retirada de este. A tal efecto el personal de control y vigilancia podrá solicitar la presentación del DNI. o documento similar. La pérdida, extravío, robo o deterioro del documento de acceso, que dé lugar a la reposición del mismo, llevará consigo el pago del precio público establecido al efecto.
- El abonado que desee causar baja deberá comunicarlo antes del día veintiséis del mes anterior al que finalice su período de pago, en la instalación donde haya tramitado su situación, mediante la entrega del documento de acceso.
- La condición de abonado y/o la matrícula en las instalaciones deportivas municipales en las que estuviera contemplada esta figura o precio público se perderá:
 - Impago de una cuota, que supondrá la baja automática de la condición de abonado. La baja automática como abonado supondrá la pérdida de la inscripción en aquellas instalaciones donde se encuentre establecida esta.

Artículo 8.—*De los no abonados.*

- Será aquella persona física que acceda a las instalaciones a realizar una actividad deportiva de carácter puntual o que formaliza su inscripción en una actividad organizada por el Ayuntamiento, sin ser abonado y previo pago de la tarifa estipulada.
- Los precios que deberán satisfacer serán los regulados en las ordenanzas municipales.
- El personal de la instalación tendrá derecho a pedir el DNI o documentación similar para comprobación de la edad o cualquier otro dato.

Derechos de las personas usuarias:

- a. Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o autorización concreta, si bien, el Ayuntamiento por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando esta circunstancia a los afectados con antelación suficiente.
- b. Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas, de los servicios que se presten en las instalaciones.
- c. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc., en los términos previstos en el presente reglamento.
- d. Presentar por escrito las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes, en el Registro General del Ayuntamiento. Las personas usuarias, de acuerdo con la Ley 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, podrán requerir también la identificación del personal operario de la instalación, a efectos de realizar las reclamaciones correspondientes. Tienen derecho igualmente a recibir contestación escrita del Ayuntamiento de Mieres a la queja, reclamación o sugerencia realizada.
- e. Ser informadas, tanto en las instalaciones como a través de la página web municipal o cualquier otro medio, de las condiciones de uso y servicios facilitando documentos como reglamentos, tasas y precios públicos, hojas de inscripciones, etc.
- f. Ser tratadas con respeto y deferencia tanto por el personal de las instalaciones como por el resto de las personas usuarias.
- g. Las personas con movilidad reducida podrán solicitar la presencia de los operarios de las instalaciones para que faciliten su entrada y salida de las instalaciones.

Artículo 9.—*De los grupos colectivos.*

Tienen tal consideración, el grupo de personas físicas que hace uso de las instalaciones deportivas municipales para una actividad concreta y en un horario determinado, sujeta al abono del precio público correspondiente y designando un responsable que responda tanto del comportamiento de las personas que forman parte del grupo, como de los daños o desperfectos que se pudieran ocasionar durante su estancia en la instalación.

Artículo 10.—*De los Clubes y Federaciones deportivas.*

- Los clubes deportivos y Federaciones legalmente constituidos serán considerados como únicos representantes válidos del deporte de competición.
- Los clubes y Federaciones tendrán oportunidad de utilizar las instalaciones municipales para celebrar sus entrenamientos, competiciones y exhibiciones.
- Para tener consideración de club o Federación, se deberá de estar inscrito en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias.
- Los clubes y Federaciones deberán solicitar al Ayuntamiento la concesión de las instalaciones para partidos, entrenamientos, exhibiciones, etc.
- Con carácter general, las solicitudes de entrenamientos de carácter regular de los clubes para participar en competiciones federadas se deberán realizar entre el 15 de junio y el 15 de julio de cada año, estableciendo la excepción para aquellas modalidades deportivas cuyo ciclo deportivo sea diferente. Las concesiones se realizarán de acuerdo a las solicitudes presentadas, y en función de los horarios de las instalaciones y criterios técnicos. La duración de esta concesión será de una temporada deportiva.



- Una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes, los Técnicos de la Sección de Deportes realizarán informe de la propuesta de distribución de horarios de entrenamiento semanal y competición en las diferentes instalaciones deportivas municipales.
- El informe de la propuesta de distribución de horarios de entrenamiento semanal y competición en las diferentes instalaciones deportivas municipales se remitirá al órgano competente para su aprobación si procede. Dicho informe deberá recoger de forma explícita aquellas entidades que por hacerse cargo de la totalidad de los servicios de ordenanza y limpieza de la instalación deportiva, sean propuestos para la exención prevista en la correspondiente ordenanza reguladora de precios públicos.
- Una vez aprobado la propuesta de distribución de horarios, se confirmará a cada entidad el espacio y el tiempo concedido. A partir de este momento, cada entidad tendrá un plazo de 15 días para presentar alegaciones a la mencionada propuesta.
- Finalizado el plazo de alegaciones por parte de las entidades, los Técnicos de la Sección de Deportes realizarán informe de la propuesta de distribución de horarios de entrenamiento semanal y competición en las diferentes instalaciones deportivas municipales, que se remitirá a la Junta de Gobierno local para su aprobación definitiva si procede.
- Para las competiciones oficiales de carácter regular los clubes y asociaciones deberán de confirmar los calendarios como mínimo 15 días antes del comienzo de la competición, reservándose el Ayuntamiento la potestad de estipular horarios y días de competición, de acuerdo con criterios técnicos y actividades extraordinarias.
- La concesión de usos para los entrenamientos quedará supeditada a los actos organizados o autorizados, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario de los mismos anteriormente autorizados. No obstante se comunicará dicho extremo al menos con una semana de antelación.
- Una vez confirmados los horarios de uso de la instalación para entrenamientos, cada club solicitante deberá presentar de forma obligatoria un certificado expedido por la Federación correspondiente. En dicha relación se recogerán nominalmente los deportistas con licencia en vigor (nombre, apellidos, DNI y número de licencia), siendo estos deportistas exclusivamente los autorizados al acceso a la instalación en el horario adjudicado. Cuando por razones de la propia actividad, los deportistas no se encuentren federados, la entidad deberá contar con un seguro de accidentes.
- Aquellos clubes o entidades cuyas federaciones territoriales o nacionales les soliciten escrito de compromiso de uso de una instalación deportiva municipal para ser inscritos algunos de sus equipos en las distintas competiciones organizadas por dichas federaciones, en fechas previas a la resolución final de la Junta de Gobierno, las mencionadas autorizaciones se realizarán únicamente para aquellos equipos con instalación concedida para competición en la temporada anterior. Para el resto de equipos el citado escrito de compromiso se realizará de forma obligatoria una vez emitida la resolución final de la Junta de Gobierno.
- El comportamiento de los deportistas federados en las instalaciones deberá ser correcto, favoreciendo en todo caso la labor de los empleados. El respeto a éstos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus instrucciones. Las faltas de respeto y comportamiento podrían llegar a determinar sanciones al equipo y a sus componentes.
- Una vez finalizadas las competiciones deberán dejar libres las instalaciones para seguimiento de la programación municipal.
- La concesión de horas de utilización de dependencias a entidades del municipio será regulada atendiendo a los siguientes criterios:

1. Categoría de los equipos, se establecen diez subniveles para puntuar las distintas categorías.

1.1. Máxima categoría en la disciplina	5,00
1.2.	4,50
1.3.	4,00
1.4.	3,50
1.5.	3,00
1.6.	2,50
1.7.	2,00
1.8.	1,50
1.9.	1,00
1.10. Mínima categoría en la disciplina	0,50

2. Por años consecutivos en competición federada sin interrupción.

2.1. Primer año	0,50
2.2. Segundo año	1,00
2.3. Tercer año	1,50
2.4. Cuarto año	2,00
2.5. Quinto año	2,50
2.6. Sexto año	3,00
2.7. Séptimo año	3,50
2.8. Octavo año	4,00
2.9. Noveno año	4,50
2.10. Décimo en adelante	5,00

Cuando exista empate a puntos el apartado uno será el que determine el orden de elección.



TÍTULO TERCERO

De las instalaciones

Artículo 11.—*Normas de uso de las instalaciones deportivas municipales.*

Con carácter general en todas las instalaciones deportivas municipales se deberán observar de forma obligada las siguientes normas:

- a) Los usuarios/as y usuarias estarán obligados a:
 - Observar las elementales normas de urbanidad y decoro para que el recinto se encuentre en las debidas condiciones de su uso, haciendo especial mención a la utilización de papeleras, servicios, aseos y similares.
 - Guardar el debido respeto a los demás usuarios/as y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del mismo, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.
 - Utilizar las instalaciones y mobiliario adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en los mismos o para la salud y derechos de los otros usuarios/as.
 - Cumplir, en todo caso, las instrucciones dadas por los responsables municipales.
 - Acreditarse y mostrar los títulos que permiten el uso de espacios o servicios cuando se les requiera.
 - Los usuarios/as deberán abandonar los espacios deportivos 30 minutos antes del cierre de la instalación.
- b) En todas las instalaciones deportivas municipales, queda terminantemente prohibida:
 - La entrada con objetos, útiles, elementos y/o vehículos que puedan causar daño y molestias a las personas, deterioro de la superficie de la instalación o entorno de la misma. En el caso de bicicletas, salvo en las instalaciones destinadas específicamente a la actividad de ciclismo, deberán ser estacionadas en el exterior de las instalaciones deportivas municipales.
 - A las salas de actividades sólo se podrá acceder con calzado y atuendo deportivo, quedando prohibida la utilización de calzado sin suela de goma.
 - Hacer fotos o vídeos en cualquiera de las instalaciones. En caso de duda, consultar al personal de las mismas.
 - Consumir bebidas alcohólicas.
 - Introducción de recipientes de vidrio.
 - Comer en zonas de utilización deportiva.
 - Fumar en todas las instalaciones deportivas.
 - Introducir bebidas en los terrenos de juego, exceptuando agua o líquidos isotónicos con destino al consumo de los propios deportistas, pero en ningún caso en recipientes de vidrio.
 - La manifestación o exhibición de pancartas ofensivas, violentas o de carácter racista.
 - Así como todas las prohibiciones y restricciones expresamente recogidas en las normativas vigentes de espectáculos públicos y deportivos.
- c) Todos los usuarios/as deberán cumplir rigurosamente con los horarios que le hayan sido asignados y abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participen.
- d) Las prendas de vestuario olvidadas o extraviadas, que no sean reclamadas en siete días, podrán ser destruidas por motivos de higiene.
- e) El acceso a la zona de juego y/o actividad, se efectuará con el atuendo deportivo adecuado, quedando terminantemente prohibido desprenderse de la camiseta o última capa de la vestimenta. Por tanto, no se permitirá la estancia en las zonas de juego a ninguna persona con ropa o calzado de calle, exceptuando los/las técnicos, jueces de mesa, delegados/as de equipo o de campo, durante el desarrollo de eventos o competiciones oficiales, de personalidades en el desempeño de sus cargos, así como el personal del Ayuntamiento de Mieres en el desarrollo de sus funciones.
- f) En general, los acompañantes de los usuarios/as sólo tendrán acceso a los espacios destinados a la ocupación de los tiempos de espera. En los casos de celebración de competiciones, solo se podrá acceder a los espacios habilitados al efecto por el Ayuntamiento.
- g) El Ayuntamiento no se hará responsable de la pérdida o hurto de prendas u objetos en las instalaciones, salvo las que sean producto de manifiesta negligencia por parte de los operarios de la instalación.
- h) Durante los entrenamientos o alquileres de uso no se permitirá la permanencia de espectadores en las gradas:
 - En caso de partidos amistosos en horarios de entrenamiento u otra actividad debidamente justificada a criterio del Ayuntamiento de Mieres, se podrá autorizar por dicha Sección la apertura de las gradas, siempre y cuando no se cause perjuicio a otras personas usuarias o entidades deportivas que se encuentren realizando sus actividades en la misma instalación. En los casos en que proceda la apertura de la grada, con carácter general, ésta se abrirá al público simultáneamente con la hora de inicio de la franja horaria de reserva de la instalación.
 - Se exceptúan de esta norma aquellas instalaciones al aire libre cuyos graderíos formen parte intrínseca de la misma.
- i) El Ayuntamiento de Mieres no será responsable en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte del usuario de las normas contenidas en este Reglamento, del comportamiento negligente de otro usuario o de un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios. Asimismo, el Ayuntamiento de

Mieres no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario, salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los materiales y equipamientos, conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.

- j) Está prohibido el acceso a las instalaciones con el fin de realizar la práctica de la enseñanza deportiva a nivel particular o con carácter lucrativo, si no está programada o autorizada expresamente por el Ayuntamiento de Mieres.
- k) Está prohibido, salvo en los casos en los que exista autorización expresa del Ayuntamiento de Mieres, el acceso a las instalaciones deportivas municipales con cualquier medio de reproducción de imágenes a efectos de salvaguardar el derecho a la intimidad de las personas:
 - Todos los clubes organizadores de competiciones que se desarrollen en instalaciones deportivas municipales, deberán regular y controlar el acceso al recinto de los medios audiovisuales y la utilización de los mismos, siendo los responsables del cumplimiento de la legislación vigente en este ámbito.
- l) Los medios de comunicación, durante competiciones, eventos y/o actos programados que conlleven su presencia en las instalaciones, podrán acceder a las mismas a efectos de llevar a cabo el desempeño de su profesión, con las limitaciones que le son propias.
- m) El único lugar autorizado para la colocación de carteles anunciadores de eventos deportivos o cualquier otra comunicación por parte de clubes, particulares u otras entidades son los tabloneros de anuncios de las instalaciones deportivas municipales, en ningún caso se podrá colocar fuera de ellos ninguna comunicación, salvo las propias del Ayuntamiento de Mieres:
 - El Ayuntamiento de Mieres está autorizado a retirar toda aquella publicidad o información que no esté directamente relacionada con las actividades que en la propia instalación se realicen. La entidad anunciante será la responsable de los daños que pueda sufrir la instalación en su colocación, así como del contenido de los anuncios.
- n) La iluminación eléctrica en los espacios deportivos de las diferentes instalaciones municipales se utilizará solo en caso de que la luz natural sea manifiestamente insuficiente para la realización de la actividad programada y en el grado mínimo que sea necesario.
- ñ) El Ayuntamiento recomienda a los usuarios/as someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad en las instalaciones, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.
- o) Las instalaciones permanecerán abiertas durante el horario que establezca el Ayuntamiento, de conformidad con las necesidades y demandas que aprecie:
 - El Ayuntamiento podrá acordar el cierre temporal de las instalaciones cuando se produzcan causas que lo justifiquen, haciendo público el alcance de la medida lo antes posible y avisando con antelación suficiente a los usuarios/as programados.
 - El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de cerrar total o parcialmente las instalaciones a las personas usuarias y público en general si por causas accidentales y/o climatológicas se determinase riesgo de cualquier tipo en el uso de las mismas.
- p) El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de esta normativa.

TÍTULO CUARTO

Normas de utilización de los espacios deportivos

Artículo 12.—*De las Normas de utilización de las Salas de Actividades.*

La utilización de las salas de actividades (cancha polideportiva, salas de aeróbic, zumba, yoga, pilates, y demás salas de entrenamiento de los polideportivos) lleva consigo, la aceptación de las normas por las cuales se rige su funcionamiento.

- El objetivo principal es la práctica de modalidades deportivas que se puedan practicar en ella, tanto por el material disponible como por las características de la sala, bajo la vigilancia en todo momento de la figura del entrenador-profesor.
- Será necesario usar zapatillas adecuada en todo momento, así como el equipo deportivo adecuado.
- No está permitido usar la cancha o sala para juegos violentos.
- Los usuarios/as intentaran no molestar el espacio de otros usuarios/as.
- A los menores de 4 años, se les permitirá la entrada, acompañados de una persona que se responsabilice de ellos.
- Se usarán los servicios e instalaciones con el debido cuidado y se observara un comportamiento adecuado para el buen funcionamiento del polideportivo.
- Se respetara en todo momento el espacio reservado para las actividades programadas.

Artículo 13.—*Normas de utilización de la sauna.*

- Su utilización estará regulada de tal manera que el número máximo de usuarios/as que se admitirá estará en función del aforo en cada una de ellas, tanto en la masculina como en la femenina, dándose entradas conforme este cupo no se cubra.

Normas básicas de utilización de sauna:

- Se prohíbe utilizar exfoliantes y demás jabones.
- Prohibido afeitarse y/o depilarse.
- Prohibido llevar anillos, sortijas, collares, u otras joyas.
- Se deben llevar utensilios propios para evitar infecciones: Toalla, albornoz, chanclas, etc.
- Uso restringido para embarazadas.
- La presente normativa será completada con información que desde los servicios deportivos municipales se facilitará a los usuarios/as y relativa a cómo realizar una buena sesión de sauna, contraindicaciones para el uso de la misma, y sobre beneficios que el uso habitual de la misma tiene (Anexo I).

Artículo 14.—Normas de conducta específicas para vasos de Piscinas:

- No se permite el uso de flotadores, gafas de cristal, balones o cualquier otro objeto que pueda molestar al resto de bañistas. El uso de palas, aletas y tubo de respiración solo estará permitido en los horarios y espacios especialmente reservados para ello. Para las personas que necesiten gafas graduadas, solo se permitirá el uso de las mismas con cristales orgánicos. En general se recomienda el uso de gafas especiales de natación graduadas.
- Es obligatorio ducharse antes de entrar en el agua.
- Todo bañista que permanezca en el agua deberá llevar debidamente colocado un gorro de baño.
- Las y los menores de cuatro años o personas de mayor edad que no tengan buen control de esfínteres, deberán bañarse provistos de un pañal especial para el agua.
- Por cada tres usuarios/as menores de 18 años que no sepan nadar, deberá haber un adulto que se haga cargo de la vigilancia.
- Por cada tres usuarios/as menores de 10 años, deberá haber un acompañante adulto vigilándoles para evitar riesgos.
- No se permite el paso de la ropa y el calzado de calle al recinto de la piscina, ni sueltos ni en bolsa. Existen en las instalaciones taquillas para guardar la ropa y los objetos personales mientras se realiza el baño, para ello, se deberá acudir a la instalación con su propio candado para poder cerrar la taquilla.
- Existirá en los tabloneros de anuncios cuadrantes indicativos de los horarios y espacios disponibles para el baño libre, en cualquier caso será el personal de socorrismo el responsable de informar debidamente a los bañistas.
- Cuando se nada en la calle se circula por la derecha, quedando prohibido nadar en paralelo con otro u otra bañista.
- Las paradas para descansar se deben realizar fuera del vaso o en las cabeceras, pero nunca apoyados en las corcheras.
- El personal de socorrismo es el encargado de velar por el correcto cumplimiento de dichas normas y en general aquellas que, aunque no queden reflejadas en la anterior relación, ayuden a mantener la seguridad, higiene y buen funcionamiento de la instalación.
- La disponibilidad de las calles queda a cargo del personal de socorrismo.
- Los usuarios/as deberán prestar colaboración con el personal de socorrismo, facilitando datos e información cuando sean requeridos para ello.
- La entrada a la zona de baño y vestuarios, se reserva exclusivamente a los bañistas y al personal técnico.
- En caso de alcanzar el aforo máximo dentro del vaso, la duración de estancia en la piscina será de 75 minutos, tiempo que comprenderá el destinado al cambio de ropa y el del propio baño, siendo los primeros en entrar los primeros en salir. Esta maniobra corresponderá al personal de socorrismo.
- El Ayuntamiento de Mieres establece una serie de recomendaciones y sugerencias en el presente documento para las mujeres embarazadas que deseen acceder a las piscinas (Anexo II).
- Es obligatorio:
 - La utilización de gorro, bañador y calzado adecuado por parte de todas las personas usuarias.
 - Utilizar chanclas o zapatillas destinadas exclusivamente para su uso en los locales destinados a vestuarios, aseos, y zona de playa. Si se accede al vaso con calcetines y/o zapatillas acuáticas, deberán usarse exclusivamente en el medio acuático.
 - La utilización de calzas por parte del profesorado, personal de mantenimiento/limpieza y visitas.
 - Avisar al personal de socorrismo si el nivel natatorio es bajo.
 - Utilizar un volumen de voz adecuado en todo momento.
 - Seguir en todo momento las indicaciones del personal de socorrismo.
- No está permitido:
 - Cruzarse de una calle a otra (en diagonal). Se debe cruzar de una calle a otra por la zona del muro.
 - Subirse encima de las corcheras.

- Comer e introducir envases de vidrio u otros materiales susceptibles de ruptura o provocar algún tipo de daño en la zona de baño.
- Dejar papeles u otros desperdicios en la playa o agua de la piscina.
- Bañarse con prendas que no sean el bañador, salvo el personal en el desarrollo de sus funciones, o actividades específicas debidamente autorizadas.
- Entrar en la zona de baño, aquellas personas con enfermedades contagiosas por transmisión hídrica o dérmica, heridas abiertas, hemorragias, o afecciones en la piel o la vista, y, en ningún caso, con tiritas, apósitos de tela o papel.
- Sacarse el gorro de baño, estando dentro de la piscina, aunque no se meta la cabeza en el agua.
- Utilizar los poyetes, sin la autorización del personal de socorrismo.
- La realización de juegos violentos, que puedan entrañar algún tipo de peligro para los demás bañistas.
- Correr y saltar por toda la playa de la piscina.
- Empujar a otras personas usuarias de la piscina, tanto dentro como fuera del agua.
- Manipular las rejillas del rebosadero.
- El uso de aceites y demás cremas que puedan ensuciar el agua contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso quienes los utilizasen se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.
- Realizar apnea.
- Tirarse de cabeza.
- Cambiar los flotadores salvavidas de sitio.
- El paso o permanencia en la zona del vaso con ropa o calzado de calle.
- La enseñanza de natación con fines lucrativos por parte de personal ajeno a la instalación.
- Normas para la piscina de chapoteo:
 - No está permitido zambullirse de ninguna manera. Se recomienda entrar suave ante la poca profundidad del vaso para evitar lesiones y traumatismos.
 - Es recomendable el uso de gafas de agua.
 - Es obligatorio el uso del gorro de baño.
 - Los niños podrán introducir juguetes, siempre y cuando respeten el espacio y la estancia de los demás usuarios/as sin molestar durante el juego.
 - No está permitido introducir pelotas o balones.

Artículo 15.—*Normas de conducta específicas para Campos de fútbol.*

- Un responsable mayor de edad del club deberá acompañar en todo momento a cada equipo o grupo mientras se encuentre alguno de sus miembros en el interior de las instalaciones, responsabilizándose obligatoriamente mediante firma de la custodia de las llaves de vestuario y/o jaula de guardarropa cedidas para su uso. En el caso de partido de competición será obligatoriamente el Delegado de campo designado por el equipo local, quién se responsabilice mediante firma de la custodia de las llaves de vestuario y/o jaula de guardarropa cedidas para su uso, tanto para el equipo local, como visitante y árbitro.
- No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos, zonas de entrada y salida de las instalaciones, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.
- En los campos de hierba artificial es obligatorio la utilización de calzado especialmente adaptado a la superficie de juego, estando prohibido el acceso al mismo con calzado que pueda dañar el pavimento, ni proceder a la limpieza del mismo dentro de vestuarios u otras dependencias (Anexo III).
- El material de entrenamiento y competiciones (balones, conos y demás material auxiliar), salvo el fijo de la instalación deberá ser aportado por cada club o grupo que haga uso de la instalación. Los entrenadores o las personas delegadas deberán llevar el control de que el material utilizado para la realización de las actividades es el adecuado. También se responsabilizará de que una vez finalizada la actividad, la instalación y los espacios deportivos utilizados estén en condiciones de volverse a utilizar.
- Cada entidad tiene la obligación de llevar su propio botiquín, con independencia del botiquín general que exista en el recinto deportivo.
- Sólo se permitirá la entrada a vestuarios a los participantes en cada actividad de entrenamiento y/o competición (jugadores, entrenadores, delegados, auxiliares y directivos) con su correspondiente acreditación o ficha federativa, que podrá ser solicitada por el encargado de la instalación. En ningún caso, está permitido el acceso a vestuarios a padres o acompañantes de los participantes de los encuentros o entrenamientos.
- Cualquier usuario que utilice las instalaciones como miembro de un club u asociación y ocasione desperfectos materiales será directamente responsable, de igual forma que lo será subsidiariamente el Club al que pertenece. Por lo tanto, se ha de hacer cargo bien a título personal o bien el Club al que pertenece de la reparación del desperfecto ocasionado y podrá ser sancionado por ello. En los partidos oficiales, el equipo organizador será el responsable de los desperfectos ocasionados por los dos contendientes, siendo responsable de su reparación, salvo que dichas incidencias estén reflejadas en el acta del partido. El plazo para las reparaciones nunca podrá superar los 15 días naturales desde su comunicación.

- El Ayuntamiento podrá determinar la existencia dentro de los propios Campos de fútbol de espacios dedicados a oficinas o almacenes de uso exclusivo o compartido para entidades. La adjudicación de estos espacios se realizará por una temporada de competición y el procedimiento será análogo al seguido para las horas de entrenamiento. Las entidades deberán observar las siguientes pautas de comportamiento:
 - Mantener en buen estado las instalaciones y mobiliario objeto de cesión, debiendo reparar a su costa las averías o deficiencias derivadas del propio uso, y obligándose a su restitución en caso de pérdida o extravío, independientemente de las responsabilidades que se pudieran derivar por dicho motivo.
 - El Ayuntamiento de Mieres no se responsabilizará de las obligaciones contraídas por la entidad deportiva como consecuencia de la suscripción de contratos, ya sean de personal o de cualquier otra modalidad para su funcionamiento.
 - No se podrá realizar ningún tipo de obras distintas a las meras reparaciones o de conservación, y que supongan sustitución o modificación de los elementos característicos (estructura o distribución del local), así como otras intervenciones de cualquier naturaleza, sin previa y expresa autorización del Ayuntamiento de Mieres.
 - Serán por cuenta de la entidad deportiva todos los gastos de cualquier naturaleza que se ocasionen como consecuencia de la ocupación y uso del local, bien sea de carácter individual, o colectivo por acuerdo con otras entidades usuarias de locales, respecto a zonas de uso común u otros servicios que se pongan en marcha para el funcionamiento.
 - El uso de los locales quedará condicionado al horario de apertura de la instalación y al cumplimiento de la presente normativa.
 - El Ayuntamiento de Mieres podrá realizar en cualquier momento la supervisión de los locales y realizar las indicaciones precisas en aras del mejor funcionamiento, que resultarán de obligado cumplimiento.

Artículo 16.—*Normas de conducta específicas para polideportivos.*

- En el caso de la utilización del polideportivo por parte de clubes, un responsable mayor de edad de la entidad deberá acompañar en todo momento a cada equipo o grupo mientras se encuentre alguno de sus miembros en el interior de las instalaciones, responsabilizándose obligatoriamente mediante firma de la custodia de las llaves de vestuario y/o jaula de guardarropa cedidas para su uso. En el caso de partido de competición será obligatoriamente el Delegado de campo designado por el equipo local, quien se responsabilice mediante firma de la custodia de las llaves de vestuario y/o jaula de guardarropa cedidas para su uso, tanto para el equipo local, como visitante y árbitro.
- Se deberá acceder a los espacios deportivos con ropa y calzado deportivo adecuado a la superficie de juego, estando prohibido el acceso al mismo con calzado que pueda dañar el pavimento por su estado o suciedad.
- No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos, zonas de entrada y salida de las instalaciones, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.
- El material que cada club o entidad deje en las instalaciones deberá estar recogido en jaulas, redes o bolsas propiedad del club o del Ayuntamiento de Mieres en el caso de que existiesen, no haciéndose el Ayuntamiento responsable del mismo.
- El material de entrenamiento y competiciones (balones, conos y demás material auxiliar), salvo el fijo de la instalación deberá ser aportado por cada club o grupo que haga uso de la instalación. Los entrenadores o las personas delegadas deberán llevar el control de que el material utilizado para la realización de las actividades es el adecuado. También se responsabilizará de que una vez finalizada la actividad, la instalación y los espacios deportivos utilizados estén en condiciones de volverse a utilizar.
- Cada entidad o club tiene la obligación de llevar su propio botiquín, con independencia del botiquín general que exista en el recinto deportivo.
- Sólo se permitirá la entrada a vestuarios a los participantes en cada actividad de entrenamiento y/o competición (jugadores, entrenadores, delegados, auxiliares y directivos) con su correspondiente acreditación o ficha federativa, que podrá ser solicitada por el encargado de la instalación. En ningún caso, está permitido el acceso a vestuarios a padres o acompañantes de los participantes de los encuentros o entrenamientos, con la salvedad de los menores de 7 años.
- Cualquier usuario que utilice las instalaciones de forma individual y ocasione desperfectos materiales será directamente responsable de la reparación de los mismos.
- Cualquier usuario que utilice las instalaciones como miembro de un club u asociación y ocasione desperfectos materiales será directamente responsable, de igual forma que lo será subsidiariamente el club al que pertenece. Por lo tanto, se ha de hacer cargo bien a título personal o bien el club al que pertenece de la reparación del desperfecto ocasionado y podrá ser sancionado por ello. En los partidos oficiales, el equipo organizador será el responsable de los desperfectos ocasionados por los dos contendientes, siendo responsable de su reparación, salvo que dichas incidencias estén reflejadas en el acta del partido. El plazo para las reparaciones nunca podrá superar los 15 días naturales desde su comunicación.
- No se podrá realizar el movimiento o colocación de porterías, postes u otros elementos que no permitan su anclaje sólido al suelo. En caso de ser estrictamente necesario, el mencionado movimiento y/o colocación solo se podrá realizar bajo la supervisión directa de los operarios de las instalaciones.
- De igual forma la entidad usuaria se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje de diversos medios materiales necesarios para el desarrollo de la actividad.
- Los marcadores se utilizarán única y exclusivamente para el desarrollo de competiciones con carácter oficial o siempre que esté autorizado expresamente por el Ayuntamiento de Mieres.

Artículo 17.—*Normas de conducta específicas para pistas de tenis.*

- La hora de acceso y desocupación de la cancha será la que efectivamente tengan reservada, no pudiéndose ocupar ésta anticipadamente para precalentamientos, etc.
- No se podrán efectuar reservas para jugar más de una hora consecutiva. Si al finalizar el uso de la hora reservada la cancha está libre, se puede seguir jugando, previo pago del precio por los medios de pago que se establezcan.
- Se deberá utilizar el equipo deportivo adecuado, siendo totalmente necesario la utilización de ropa deportiva, raquetas y pelotas específicas.
- En los pasillos para espectadores podrán realizarse ejercicios de calentamiento, pero no pelotear dado que las paredes no están acondicionadas para tal fin. En estos mismos pasillos sólo se podrá permanecer siempre y cuando no se moleste al resto de jugadores/as.
- La edad mínima para acceder individualmente al uso libre de las instalaciones será de 12 años, los menores de esta edad deberán acudir acompañados de una persona adulta.
- Si por causas meteorológicas (lluvia, etc.) las pistas están impracticables, o su utilización implica un riesgo para los usuarios/as, éstos podrán solicitar, antes del comienzo del horario reservado, su cancelación y la realización de una nueva reserva, siendo imprescindible para ello, la presentación del correspondiente recibo. Si las condiciones meteorológicas adversas, se produjeran una vez iniciada la utilización de las pistas, no originará derecho a solicitar devolución alguna.

Artículo 18.—*Normas de conducta específicas para rocódromos.*

a) Acceso:

Para el uso del rocódromo será necesario estar en posesión de una de las dos credenciales expedidas por la Federación de Escalada y Montaña del Principado de Asturias, que acredita al deportista para el uso de rocódromos en Asturias:

- Iniciación a la escalada en rocódromos, que permite el uso de la instalación con la cuerda pasada en polea (top rope).
- Licencia de uso de rocódromos, que permite hacer uso de la instalación respetando la normativa vigente en la misma.
- Su uso está limitado a las especificaciones que figuran en la misma, sin menoscabo de las que en particular se especifiquen para cada instalación.

b) Condiciones de uso:

- El escalador deberá vestir indumentaria deportiva y calzado adecuado: Zapatilla de deporte o pies de gato.
- Cada escalador deberá disponer de su propio material para la práctica de la escalada, el cual deberá estar debidamente homologado y con la acreditación CE.
- No se podrá rebasar sin cuerda, bajo ningún concepto, la primera línea de chapas de seguro.
- Es obligatorio mosquetonear todos los seguros de las vías.
- Queda prohibido dejar mosquetones enganchados u otros materiales de escalada en la instalación.
- Solamente se podrán hacer travesías cuando las vías de encima estén sin escaladores, y nunca rebasar la primera línea de chapas de seguro.
- En los desplomes, aún cuando se escale en top rope, la cuerda debe de pasarse por todos los seguros.
- En la escalada en solitario, el escalador deberá asegurarse mediante los mecanismos debidamente homologados y con la acreditación CE, y siempre con la cuerda por arriba.
- Se recomienda llegar, en la medida de lo posible, a un descuelgue para poder descender de la vía. De no ser posible, descender siempre con dos seguros pasados.
- Está prohibido descolgarse de un solo seguro.
- Se recomienda escalar asegurado en top rope, siempre que sea posible.
- No podrán alterarse los elementos de la pared (cambio de presas, chapas de seguro) correspondiendo dicha labor al personal técnico de mantenimiento especializado. Se dará cuenta al personal de la instalación de cualquier situación anómala que se observe, como puede ser el movimiento de presas o seguro.

Artículo 19.—*Normas de conducta específicas para salas de artes marciales.*

- a) La sala de artes marciales tiene en principio por objeto la práctica de las mencionadas artes. Todas ellas conforme al horario de actividad que se establecerá al principio de cada temporada.

Para el buen funcionamiento y mantenimiento de esta sala es preciso seguir las siguientes normas:

- La sala fuera de su horario de uso permanecerá cerrada.
- Al tatami se accederá descalzos o con zapatillas de suela muy ligera, aptas para las disciplinas que en él se practican.
- Al ser una sala compartida por varias disciplinas, los miembros de cada una de ellas respetará absolutamente los horarios, utensilios y paneles de las otras disciplinas.

- La práctica de estas disciplinas fuera de los horarios establecidos deberán llevar el permiso expreso de la dirección, con conocimiento del monitor.
 - La práctica de otras actividades deportivas deberán llevar el permiso expreso de la dirección.
 - Cualquier anomalía que se observe debe ser comunicada al personal de instalaciones para su inmediata reparación.
- b) Está terminantemente prohibido el empleo de cualquier material que pueda, deteriorar, cortar o rallar la superficie del tatami como son sillas de ruedas, cristal, "katanas", "sables", etc.
- c) No se permite la instalación de módulos o elementos de mobiliario sobre la superficie del suelo de la sala.
- d) Se prohíben golpes, puñetazos o patadas directamente contra las paredes de la sala.

Artículo 20.—*Normas de conducta específicas para pista de atletismo.*

- En la utilización de la pista se estará:
 - o Preferencia de la cuerda para los usuarios que estén realizando las series.
 - o La carrera continua, preferiblemente se realizará por la zona exterior de la pista.
 - o Queda prohibida la utilización de pelotas, balones, elementos de lanzamiento y cualquier otro que dañe el pavimento. A tal fin queda reservado el fondo Sur del estadio para los entrenamientos mencionados.
- El sentido de circulación será siempre el contrario al movimiento de las agujas del reloj.
- Los clubes de Atletismo inscritos en el Registro de Entidades de Interés Municipal del Ayuntamiento tendrán preferencia en su utilización, necesitando las demás Entidades, realizar una comunicación previa, para su uso ante el órgano deportivo Municipal competente.
- En el uso individual de la instalación se tendrá que utilizar el calzado deportivo adecuado y se prohibirá la permanencia o tránsito, en la pista de atletismo, cuando no se realice actividad deportiva.

Artículo 21.—*Normas de utilización del Gimnasio de musculación.*

- La utilización de estas instalaciones está destinada a mayores de 16 años. Quienes tengan una edad menor deberán solicitar autorización.
- La utilización del gimnasio será libre, reservando el Ayuntamiento el derecho de utilización para cualquier actividad que estime oportuna, siempre avisando del cierre con la suficiente antelación.
- El uso inadecuado de los materiales y equipamiento del gimnasio será sancionado como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.
- La sala de musculación contará con la vigilancia y orientación de un monitor o encargado, dentro del horario establecido por el Ayuntamiento de Mieres, cuyas indicaciones habrán de cumplirse en todo momento, y que realizará programas de entrenamiento individualizados para todos los usuarios/as que se abonen a dicho servicio y así lo requieran.
- Uso de toalla obligatorio para mantener la higiene adecuada en la sala de musculación.
- Obligatorio dejar el material (pesas, barras, discos, mancuernas, agarres, etc) en su sitio después de su utilización.
- Prohibido maltratar el material: Dejar caer las pesas desde cierta altura o tirarlas, soltar las máquinas haciendo ruido, dejar discos puestos en las barras, no dejar las barras en las máquinas, subirse de pie en los bancos, dejar pesos encima de los bancos, etc.
- Prohibido gritar o gruñir durante la estancia dentro de la sala, o durante la realización de ciertos ejercicios.
- Prohibido mover las máquinas de su sitio.
- Prohibido añadir pesos libres a las máquinas de placas.
- Prohibido colocar los pies en el espejo.
- Prohibido sacar los pesos libres de la zona reservada a tal efecto.
- Prohibido introducir material externo para entrenar en el gimnasio, excepto gomas elásticas.
- Prohibido saltar a la comba.
- Prohibido mezclar discos metálicos con discos de goma, a la hora de recogerlos.
- En el caso de estar trabajando en circuito, está prohibido tener bloqueadas las máquinas si no se está realizando el ejercicio correspondiente.
- El Ayuntamiento de Mieres recoge una serie de recomendaciones de uso de la sala de musculación para ciertos grupos, como pueden ser niños/as y embarazadas (Anexos IV y V).



Artículo 22.—*Normas de utilización de las boleras.*

- Queda prohibido introducir obstáculos en el campo de juego.
- Para el juego, se utilizarán únicamente bolas y bolos de madera, quedando prohibidos el resto de materiales.
- Durante el desarrollo del juego, queda prohibido obstaculizar al jugador en el momento que va a realizar el lanzamiento, ya sea con gestos, gritos, cruzándose por delante de él o de los bolos, etc.

Artículo 23.—*Norma de utilización de los vestuarios.*

- La utilización y ocupación de los vestuarios estará en función de las características de cada instalación. Con carácter general no está permitido dejar objetos fuera de estos.
- El uso de los vestuarios está supeditado a la utilización de las instalaciones deportivas o a la realización de una actividad.
- Salvo lo dispuesto para eventos y competiciones oficiales, el acceso a los vestuarios se realizará con una antelación máxima de veinte minutos a la hora fijada para el comienzo de la actividad, disponiendo de treinta minutos para el uso del mismo una vez concluida ésta. En eventos o competiciones oficiales, la entrada a la instalación quedará regulada por los horarios de competición determinados por las federaciones correspondientes o en su caso, el que fije el Ayuntamiento de Mieres.
- El acceso a los vestuarios solo estará permitido a los usuarios/as con derecho a la utilización de la instalación en cada momento (deportistas, técnicos y directivos autorizados), nunca estará permitido el acceso de acompañantes o familiares. Los usuarios solo podrán utilizar aquellos vestuarios que se encuentre habilitados en cada momento para la actividad a desarrollar
- Como norma general, en el caso de usuarios/as menores de siete años estará permitido la entrada de un acompañante.
- En la utilización de los vestuarios por grupos, un responsable controlará que el comportamiento sea el correcto.
- No se entrará a los vestuarios con zapatillas embarradas.
- La utilización de los vestuarios implica el correcto uso de los mismos: asegurarse de que cierran los grifos, conservación de la limpieza, informar de deficiencias, etc. En particular, no se limpiarán las zapatillas en los vestuarios.
- El Ayuntamiento de Mieres no se hace responsable de la pérdida o hurto de los objetos depositados en los vestuarios.
- Los acompañantes de los menores, una vez hayan cambiado al niño, si desean permanecer en las instalaciones para realizar algún tipo de actividad durante el curso, deberán ir a cambiarse a su correspondiente vestuario, no pudiendo hacerlo en el destinado a los niños.
- Recomendaciones:
 - Por higiene se recomienda el uso de chanclas o calzado de baño.

Artículo 24.—*De las Normas de utilización del Servicio de taquillas.*

- El préstamo de taquillas es gratuito. Para poder solicitar el préstamo de una taquilla deberá acreditarse la condición de usuario individual y actividad no dirigida. El usuario aportará candado propio.
- Las taquillas se prestan exclusivamente para el tiempo de realización de la actividad deportiva y siempre por un período menor de dos horas.
- Al finalizar el uso de una taquilla se deberá dejar convenientemente cerrada e informar inmediatamente al responsable de instalaciones si se observa algún daño en la misma.
- Las taquillas serán mantenidas en perfecto estado, y podrán ser revisadas por el personal de la instalación al objeto de verificar su estado higiénico-sanitario, seguridad o interés general.
- En ningún caso, el Ayuntamiento, se hará responsable de las posibles pérdidas o sustracciones de los objetos depositados en las taquillas.
- La utilización de las taquillas que estén a disposición de los usuarios/as tanto individuales como para grupos, deberán quedar totalmente vacías al finalizar la actividad en la que se participa. Al final de la jornada diaria todas aquellas taquillas que permanezcan ocupadas serán abiertas y el material que en ellas se encuentre será depositado en el almacén de objetos perdidos.



TÍTULO CUARTO

Régimen de utilización y reserva, y precios públicos

Artículo 25.—*Régimen de utilización y reserva.*

En función de los diferentes tipos de usuarios/as en las instalaciones deportivas municipales (art. 6 del presente Reglamento) se establecen los siguientes regímenes de utilización y reserva:

25.1. Usuarios/as individuales:

- Mediante el abono previo a la realización de la actividad de los precios públicos fijados por el Ayuntamiento de Mieres, salvo los supuestos de exención previstos en la correspondiente ordenanza reguladora de precios públicos.
- En el caso de que por circunstancias ajenas al usuario, una vez abonado el precio público correspondiente, no pueda hacer uso total de la instalación, se procederá al reintegro del precio público pagado por los cauces administrativos habituales.
- La reserva de los horarios libres se realizará por períodos de una hora, de forma presencial, en la misma instalación para la que se solicita la reserva, siendo inadmisibles las reservas por vía telefónica.
- Los plazos de reserva que se establecen serán de 24 horas de antelación para los no abonados, y de 48 horas de antelación para los abonados.

25.2. Grupos de participación conjunta.

25.2.a) Grupos de participación conjunta no pertenecientes a clubes o entidades con reserva:

- Mediante el abono previo a la realización de la actividad de los precios públicos fijados por el Ayuntamiento de Mieres, salvo los supuestos de exención previstos en la correspondiente ordenanza reguladora de precios públicos.
- En el caso de que por circunstancias ajenas al usuario, una vez abonado el precio público correspondiente, no pueda hacer uso total de la instalación, se ofrecerá la posibilidad de efectuar una nueva reserva.
- La reserva de los horarios libres se realizará por períodos de una hora, personándose el/la representante del grupo, en la instalación para la que se solicita la reserva.

25.2.b) Grupos de participación conjunta pertenecientes a clubes o entidades con reserva.

- Los diferentes clubes o centros educativos con domicilio social en Mieres que para el desarrollo de sus entrenamientos y/o actividades educativas estén interesados en formalizar la oportuna reserva de instalación para la temporada deportiva completa, deberán realizar su solicitud mediante impresos tipo que podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Mieres.
- La autorización para entrenamiento y otros usos quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario antes autorizado.
- La liquidación de los precios públicos fijados por el Ayuntamiento de Mieres para el uso de las diferentes instalaciones deportivas municipales por entidades o clubes deportivos con reserva, se realizará conforme a lo determinado en la ordenanza de precios públicos, salvo los supuestos de exención previstos en esta.
- Aquella entidad que decida renunciar al uso autorizado, deberá comunicarlo a la Ayuntamiento por escrito con una antelación mínima de 15 días, no pudiendo ceder a otra entidad su autorización de uso. El no cumplir este requisito puede conllevar una sanción a dicha entidad y no eximirá del cómputo del uso en la liquidación correspondiente.

25.3. Organizadores de eventos deportivos y no deportivos.

- Todos aquellos eventos deportivos o no deportivos que no estén recogidos en la programación de distribución de horarios de entrenamiento semanal y competición en las diferentes instalaciones deportivas municipales, que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen, deberán contar con la correspondiente autorización expresa del órgano municipal correspondiente del Ayuntamiento de Mieres.
- El abono de los precios públicos fijados por el Ayuntamiento de Mieres, salvo los supuestos de exención previstos en la correspondiente ordenanza reguladora de precios públicos, deberá realizarse previo a la realización de la actividad.

25.4. De los bonos.

- La utilización de instalaciones se podrá realizar mediante la obtención del correspondiente bono que dará derecho al uso de diez sesiones.
- La caducidad del presente documento será de seis meses desde su adquisición.

TÍTULO QUINTO

Normas para las competiciones

Artículo 26.—*Normas específicas para competiciones.*

- Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para la práctica deportiva y de responsabilidad civil.
- El cobro de entradas que den acceso a la competición, podrá realizarse por los clubes o entidades organizadoras de competiciones, siendo éstos los responsables de cumplir la legislación vigente al respecto y quienes se responsabilicen de las consecuencias legales o comerciales que de dichos actos se deriven.
- Las entidades organizadoras de las competiciones deportivas, clubes locales en las ligas, serán los responsables de velar y hacer cumplir las normas reflejadas en el artículo 11 por parte de los espectadores que acudan a las competiciones que organizan, teniendo la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos. El Ayuntamiento de Mieres ejercerá la función de control y supervisión sobre el correcto cumplimiento de sus funciones por parte de las entidades organizadoras.
- Los espectadores o asistentes a las actividades que se realicen en las instalaciones están, de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y en su Reglamento de desarrollo aprobado por el R.D. 203/2010, sujetos al cumplimiento de las siguientes normas:
 - Condiciones de acceso al recinto:
Queda prohibido:
 - Introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.
 - Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, su religión o convicciones, su discapacidad, edad, sexo o la orientación sexual.
 - Incurrir en las conductas descritas como violentas, racistas, xenófobas o intolerantes en la Ley.
 - Acceder al recinto deportivo bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
 - Acceder al recinto sin entrada o título válido de ingreso en el mismo, cuando así venga establecido.
 - Cualquier otra conducta que, reglamentariamente, se determine, siempre que pueda contribuir a fomentar conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes.
 - Las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos, quedan obligadas a someterse a los controles pertinentes para la verificación de las condiciones referidas en el apartado anterior, y en particular:
 - Ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en los alrededores del recinto deportivo, en sus accesos y en el interior de los mismos.
 - Someterse a registros personales dirigidos a verificar las obligaciones contenidas en el apartado anterior.
 - Será impedida la entrada a toda persona que incurra en cualquiera de las conductas señaladas en el apartado anterior, en tanto no deponga su actitud o esté incurso en alguno de los motivos de exclusión.
 - Condiciones de permanencia en el recinto:
Es condición de permanencia de las personas espectadoras en el recinto deportivo, en las celebraciones deportivas, el no practicar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes, o que inciten a ellos, en particular:
 - No agredir ni alterar el orden público.
 - No entonar cánticos, sonidos o consignas racistas o xenófobos, de carácter intolerante, o que inciten a la violencia o al terrorismo o supongan cualquier otra violación constitucional.
 - No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otras señales que inciten a la violencia o al terrorismo o que incluyan mensajes de carácter racista, xenófobo o intolerante.
 - No lanzar ninguna clase de objetos.
 - No irrumpir sin autorización en los terrenos de juego.
 - No tener, activar o lanzar, en las instalaciones o recintos en las que se celebren o desarrollen espectáculos deportivos, cualquier clase de armas, bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.
 - La introducción en el recinto deportivo de bebidas embotelladas, que deberán servirse en vasos o jarras de plástico, papel plastificado u otro material similar antes de ser retiradas por el consumidor del mostrador de venta o del expendedor. Así como la introducción de productos que superen los 500 gramos de peso o 500 mililitros de volumen y puedan ser utilizados como elementos arrojadizos. Queda prohibido el acceso con cualquier bebida a cualquier espacio que no sea el graderío, en aquellos espectáculos en que se utilice como zona de estancia de espectadores parte de la zona habitual de juego se mantendrá en estos espacios la mencionada prohibición.



- Observar las condiciones de seguridad oportunamente previstas y las que reglamentariamente se determinen.
- No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- No fumar, en cumplimiento del art. 7 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre.
- Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto de que dispongan, así como mostrar dicho título a requerimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de cualquier empleado o colaborador del organizador.
- Cumplir el reglamento interno del recinto deportivo.
- El incumplimiento de las obligaciones descritas en los apartados anteriores implicará la expulsión inmediata del recinto deportivo por parte de las fuerzas de seguridad, sin perjuicio de la posterior imposición de las sanciones eventualmente aplicables.
- Las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos vendrán obligados a desalojar pacíficamente el recinto deportivo y abandonar sus alrededores cuando sean requeridos para ello por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia referidas en el apartado primero.
- Las entidades organizadoras podrán fijar los precios de taquilla que consideren oportunos, atendiendo siempre a las disposiciones legales vigentes al respecto, siendo responsables del cumplimiento de las mismas.

TÍTULO SEXTO

Publicidad en las instalaciones

Artículo 27.—*Publicidad en las instalaciones.*

- Corresponde al Ayuntamiento de Mieres la gestión de la publicidad en las instalaciones deportivas municipales. Las entidades o clubes que soliciten la colocación de espacios publicitarios fijos por temporada o bien para espectáculos deportivos puntuales deberán abonar los precios públicos fijados por el Ayuntamiento de Mieres, en caso de su existencia, salvo los supuestos de exención previstos en la correspondiente ordenanza reguladora de precios públicos.
- El Ayuntamiento de Mieres podrá conceder autorización para colocar publicidad durante el desarrollo de partidos y/o celebración de eventos deportivos. Dicha publicidad solo podrá colocarse en los espacios de la instalación que se determine en cada momento y deberá retirarse a la conclusión de la actividad, dejando la instalación en el mismo estado en el que se encontraba al inicio.
- En ningún caso el Ayuntamiento de Mieres concederá autorización para la colocación de publicidad, cuando su contenido se considere inapropiado en una instalación deportiva municipal y en todo caso deberá cumplir la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.
- Los costes derivados de la confección, colocación y retirada de la publicidad serán de cuenta y cargo de la entidad, debiendo ajustarse al modelo estándar fijado por el Ayuntamiento de Mieres. En el caso de que ésta se guardase en la instalación, el Ayuntamiento no se hace responsable de los daños o deterioro que se puedan ocasionar a la misma.

TÍTULO SÉPTIMO

Cafetería y venta de productos

Artículo 28.—*Cafeterías y ventas de productos.*

- Solo estará autorizada dentro de las instalaciones deportivas municipales, la venta de bebidas y comida de cualquier tipo en las zonas legalmente reconocidas como cafeterías o bares, así como en las máquinas de auto-venta contratadas por el Ayuntamiento.
- En las instalaciones en que se preste el servicio de cafetería-bar, su gestión será contratada de conformidad con la normativa reguladora de la contratación administrativa. A pesar de tratarse de un actividad privada que se ejerce a riesgo y ventura de su titular, éste deberá respetar y hacer respetar en sus instalaciones el presente Reglamento en lo que le sea de aplicación, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en el correspondiente pliego de condiciones, además de toda la normativa vigente a este respecto.
- El Ayuntamiento de Mieres podrá autorizar de forma excepcional y puntual, la explotación de los locales de las cafeterías-bares, que por cualquier circunstancia su gestión no esté concedida, a entidades deportivas sin ánimo de lucro del municipio durante el desarrollo de algún acontecimiento deportivo para sufragar gastos derivados de dicha actividad.
- La venta de rifas y loterías, merchandising, así como el cobro de entrada que den acceso a la competición, podrá realizarse por los clubes o entidades organizadoras de competiciones, siendo éstos los responsables de cumplir la legislación vigente al respecto y quienes se responsabilicen de las consecuencias legales o comerciales que de dichos actos se deriven.

TÍTULO OCTAVO

Régimen sancionador

Artículo 29.—*Infracciones y sanciones.*

El incumplimiento de las normas de este Reglamento implicará, de acuerdo con lo establecido en este artículo la comisión de infracciones y la imposición de las correspondientes sanciones, ello sin perjuicio de las previsiones específicas recogidas en la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

30.1. Tipos de infracciones:

30.1.1. Infracciones leves:

Se consideran infracciones leves:

- El incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios/as, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.
- El trato incorrecto a cualquier usuario, técnico, monitor, entrenador, público y personal municipal de la instalación.
- Causar daños leves de forma involuntaria a la instalación o equipamiento de las mismas.
- El uso indebido de las instalaciones y servicios.
- No hacer uso de las instalaciones en el horario que se les ha concedido y con el número de participantes acordes con la actividad para la que se solicitó la instalación.

30.1.2. Infracciones graves:

Se consideran infracciones graves:

- La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves (3 faltas leves darán lugar a 1 falta grave).
- El maltrato de palabra u obra a otros usuarios/as, espectadores, técnicos o empleados de la instalación.
- Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación o equipamiento de la misma.
- Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.
- Los actos que perturben o impidan el normal desarrollo de las actividades dentro de las instalaciones.
- Las actuaciones u omisiones desleales y contrarias a los intereses generales de las instalaciones o que les perjudiquen.
- No realizar las reparaciones de los desperfectos derivados de un uso negligente de la instalación, una vez transcurridos los plazos determinados en el presente Reglamento.

30.1.3. Infracciones muy graves:

Se consideran infracciones muy graves:

- La reincidencia en incumplimientos resueltos como graves (3 faltas graves darán lugar a una falta muy grave).
- El quebrantamiento de la sanción impuesta.
- Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación o equipamiento de la misma.
- Ceder indebidamente la identificación de acceso a otra persona así como falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc., y la suplantación de identidad.
- Provocar o tomar parte en riñas, desórdenes, agresiones físicas, escándalos y altercados dentro de las instalaciones.
- El consumo de drogas y la embriaguez dentro de las instalaciones.
- El acceso indebido a la instalación provocando daños materiales o personales.

30.2. Sanciones:

Los incumplimientos, según su calificación, serán sancionados:

- Los leves con apercibimiento por escrito o privación de acceso, uso y disfrute de las instalaciones por plazo de 1 a 30 días y/o multa de hasta 750 euros.
- Los graves con privación de acceso, uso y disfrute de las instalaciones por plazo de 30 a 180 días y/o multa de 751 hasta 1.500 euros.
- Los muy graves con suspensión de todos los derechos como usuario de 180 días a 2 años de expulsión y/o multa de 1.501 hasta 3.000 euros.

- La graduación de la sanción se realizará teniendo en cuenta el grado de culpabilidad del infractor, la intencionalidad del mismo, su edad y capacidad, la reiteración o reincidencia y la concurrencia de otras circunstancias agravantes o atenuantes en la infracción.
- Las sanciones de aquellas infracciones realizadas por un colectivo (club, equipo o grupo) serán de aplicación a dichos colectivos como entidades.
- Con independencia de su grado de culpabilidad y de la gravedad de la falta, el infractor, o el tutor en su caso, deberá reparar todos los daños causados. De igual forma se procederá si el infractor es un colectivo de los referidos anteriormente.

Artículo 30.—*Procedimiento sancionador.*

- El Ayuntamiento de Mieres será el encargado de tramitar el procedimiento. Teniendo en cuenta la índole de la falta cometida, sus circunstancias, así como su previsible calificación y sanción, el Ayuntamiento podrá disponer discrecionalmente, que el usuario o colectivo expedientado quede privado de acceso, uso y disfrute de las instalaciones mientras se tramite el expediente, siendo computable dicho tiempo para el cumplimiento de la sanción que se imponga, si así procediere por la naturaleza de las mismas.
- No obstante, en el caso de que el usuario o colectivo actúe de forma notoriamente contraria al presente Reglamento, el personal de la instalación está autorizado para exigirle el abandono de la misma, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad si la gravedad así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.

Disposición adicional

Serán de obligado cumplimiento todas las normas del Estado y del Principado de Asturias reguladoras del uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas.

Anexo I

¿CÓMO TOMAR UNA SAUNA?

En una sauna, la desnudez es la norma: cualquier tipo de ropa o bañador dificultaría la evaporación del sudor y plantearía problemas de higiene. En cambio, se debe poner una toalla entre el banco y la piel para protegerse del calor y absorber la transpiración. Según las normas, una sesión de sauna debe durar entre la 1 hora y media y 2 horas, y debe contener de 2 a 3 fases.

Todo empieza obligatoriamente con una ducha con jabón de los pies a la cabeza. Este aseo tiene un triple objetivo: eliminar los gérmenes y las bacterias, calentar el cuerpo (particularmente las extremidades) para evitar un choque térmico al entrar en la sauna y limpiar la piel para facilitar la transpiración.

Una vez bien enjabonado, se puede dar el primer paso en la sauna. Hay que sentarse sobre la toalla, preferentemente con los miembros (brazos, piernas, pies...) al mismo nivel y procurar relajarse. La respiración se vuelve más profunda, el ritmo cardíaco y la circulación sanguínea se aceleran y los vasos sanguíneos dilatan. Se debe salir en cuanto el sudor se deslice por el cuerpo. Esta primera fase no debe exceder los 15 minutos. Entonces, hay que ducharse de nuevo con agua tibia o fresca, secarse y concederse unos minutos de descanso estirándose.

Entonces puede contemplarse un segundo paso en la sauna, de una duración equivalente al primero. Al salir, el protocolo es el mismo: ducha, secado y vuelta a la calma para el descanso.

Si te sientes capaz, puedes contemplar el tercer paso. Debe ser interrumpido en cuanto sientas cansancio. Después de esta última sesión, se debe hacer un descanso de, al menos, 20 minutos.

Dado el fuerte calor que reina en una sauna, la pérdida de agua por transpiración puede ser superior a 1 litro por hora y la temperatura corporal puede subir hasta los 40.ºC. Para compensar esta deshidratación, es indispensable beber agua entre las entradas a cabina.

Las contraindicaciones:

Dado que la sauna favorece la dilatación de los vasos sanguíneos, no se aconseja su práctica en personas que sufren hipertensión, insuficiencia venosa, problemas cardíacos y enfermedades cardiovasculares. Es mejor consultar a tu médico en caso de insuficiencia renal o de epilepsia. Por otro lado, esta práctica está prohibida en mujeres embarazadas.

Queda prohibido el consumo de drogas, de alcohol o de medicamentos.

Como medida de seguridad, durante una sesión de sauna es esencial escuchar a tu propio cuerpo, salir a la más mínima señal de alerta, respetar las normas de uso y no saltarse las etapas.

Anexo II

- Sugerencias para la utilización de la piscina en mujeres embarazadas:
 - Se recomienda no nadar en zonas profundas, ni bucear, ni nadar estilo mariposa.
 - Se recomienda abandonar la actividad a partir del octavo mes de embarazo.
 - Se recomienda hacer técnicas de flotación y relajación en pareja.
 - Evitar aguas a más de 40º C.
 - Evitar cambios bruscos de temperatura.
 - Evitar saltar bruscamente, y hacer movimientos bruscos dentro del agua.
 - Se debe retirar bien el cloro en la ducha después del baño.

Anexo III

MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE LOS CAMPOS DE FÚTBOL DE HIERBA ARTIFICIAL

Semanal:

- Limpiar el campo de suciedad superficial (hojas, papeles, cáscaras de frutos secos, etc...).
- Cepillar manualmente las zonas próximas a las porterías, córner y puntos de penalti.
- Limpieza de los sumideros de la canaleta.

Mensual:

- Todos los trabajos del mantenimiento semanal.
- Cepillado general del campo con el bastidor de cepillos.
- Revisión del estado de las porterías de fútbol (redes y piezas de sujeción).
- Revisión del estado y funcionamiento de las porterías de fútbol 7 (redes, piezas de sujeción, elementos de abatimiento y anclaje).
- Control de alcances y sectores de riego de los cañones.
- Aportación de caucho a córner y puntos de penalti.
- Limpieza de los sumideros de las canaletas.
- Limpieza de las arquetas visitables.

Trimestral:

- Todos los trabajos de mantenimiento mensual.
- Control de las malas hierbas. Eliminación con herbicida, en caso de existir.
- Control del estado del césped en los puntos de penalti.
- Control del estado del césped de las líneas de marcaje.
- Limpieza de las canaletas con agua a presión sin desmontar rejillas.
- Apretar tornillería de porterías de fútbol y fútbol-7.

Semestral:

- Todos los trabajos del mantenimiento trimestral.
- Retirar rejillas de la canaleta. Limpiar canaletas con agua a presión.
- Limpiar rejillas, lubricar tornillería, montar y fijar rejillas.
- Tratamiento preventivo de malas hiervas con herbicida, en el perímetro del campo.

Anexos IV y V

- Sugerencias para la utilización del gimnasio en mujeres embarazadas:
 - Evitar actividad que involucre estar acostada de espaldas después de la semana 20 de embarazo.
 - No realizar esfuerzos excesivos.
 - Se debe evitar ejercicios que requieran el esfuerzo de la espalda (sentadilla).
 - Se recomienda actividad aeróbica: caminar, elíptica, bici estática.
- Sugerencias para la utilización del gimnasio en niños:
 - No utilizar cargas elevadas. Se recomienda trabajar con el peso del propio cuerpo (flexiones, dominadas, sentadillas, zancadas, etc).
 - Recomendado ejercicios aeróbicos.
 - No entrenar como un adulto.

En Mieres, a 3 de julio de 2019.—El Alcalde-Presidente.—Cód. 2019-07238.